



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

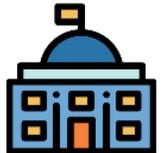
NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0084/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 6 de octubre de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?



Información sobre el proyecto, monto y el nombre de los integrantes de los comités ciudadanos que han dado seguimiento o supervisado los proyectos de mejoramiento barrial en la colonia Francisco Villa de la demarcación territorial de Iztapalapa, durante los últimos cinco años.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El Sujeto Obligado orientó a la persona solicitante para que presentara su solicitud en la unidad de transparencia de la Alcaldía Iztapalapa.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado porque fue omiso en remitir la solicitud de información a los sujetos obligados competentes para conocer de lo solicitado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Los comprobantes de remisión y los números de folio generados con motivo de la remisión de la solicitud ordenada a las unidades de transparencia de la Alcaldía Iztapalapa, Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, Secretaría de la Contraloría General y del Instituto Electoral de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

FOLIO: 0100000096921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0084/2021

Ciudad de México, a **seis de octubre de dos mil veintiuno.**

Resolución que **modifica** la respuesta de la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Solicitud. El trece de julio de dos mil veintiuno el particular presentó, a través del sistema INFOMEX, una solicitud de acceso a datos personales con número de folio 0100000096921, mediante la cual se requirió a la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** lo siguiente:

“Solicito me informen el nombre del proyecto monto y nombre de integrantes de los comites ciudadanos que han dado seguimiento o supervisado los proyectos de mejoramiento barrial que se han realizado en los últimos cinco años en la colonia francisco villa de la alcaldía Iztapalapa, los resultados de cada uno y el estatus en que se encuentran.” (Sic)

II. Respuesta a la solicitud. El veintinueve de julio de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado dio respuesta, a través del referido sistema, a la solicitud de acceso a datos personales en los siguientes términos:

Respuesta información solicitada: “Se emite respuesta mediante oficio anexo.”

El Sujeto Obligado adjuntó la siguiente documentación digitalizada:

a) Oficio JGCDMX/SP/DTAIP/928/2021 del veintisiete de julio de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por el que se informó lo siguiente:

“ ...

En atención a su solicitud de datos personales recibida en la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y registrada en el sistema INFOMEX con el folio 0100000096921, mediante la cual solicita:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, con fundamento a lo establecido en los artículos 41, 42, 46, 47, 49, 50 y 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se le comunica que la solicitud en comento deberá presentarse en la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

FOLIO: 0100000096921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0084/2021

Unidad de Transparencia de la alcaldía en Iztapalapa, con fundamento en los artículos 15, 16, 29 fracciones I y XII, 30, 31 fracciones I y XI y 136 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y 10, 54, 83, 199, 203 fracciones I y II y 203 BIS de la Ley de Participación Ciudadana, con motivo de sus competencia respecto del presupuesto participativo en dicha alcaldía.

Los datos de contacto de la unidad de Transparencia son:

[Se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa]

Lo anterior, a fin de poder atender correcta y oportunamente la presente solicitud.
..." (Sic)

III. Recurso de revisión. El dos de agosto de dos mil veintiuno el ahora recurrente interpuso, a través de correo electrónico, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

"Por medio del presente manifiesto mi inconformidad y solicito se me proporcione la información solicitada mediante folio 0100000096921 y se haga un llamado de atención a las autoridades que obstruyen o retrasan el acceso a la información pública." (Sic)

IV. Turno. El dos de agosto de dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.DP.0084/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Prevención a la parte recurrente. El cinco de agosto de dos mil veintiuno se acordó prevenir a la parte recurrente, toda vez que recurso no cumplía con lo establecido en el artículo 92, fracciones IV y VI, con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que se le requirió para que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, cumpliera con lo siguiente:

1) Aclarara la inconformidad que por esta vía pretende reclamar, toda vez que en su recurso de revisión presentado se limitó a señalar en el rubro de Acto que se recurre y puntos petitorios lo siguiente: *"Por medio del presente manifiesto mi inconformidad y solicito se me proporcione la información solicitada mediante folio 0100000096921 y se*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México

FOLIO: 0100000096921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0084/2021

haga un llamado de atención a las autoridades que obstruyen o retrasan el acceso a la información pública.” (Sic), lo cual no permite colegir las razones o motivos de inconformidad con la respuesta proporcionada, toda vez que la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en su respuesta orientó al particular a presentar su solicitud ante la Alcaldía Iztapalapa por ser de su competencia la información requerida.

Asimismo, del análisis al contenido de la solicitud, se advierte que la misma **se trata de una “Solicitud de Información Pública”, la cual podía ser ingresada y atendida en dichos términos a través del Sistema INFOMEX.**

De acuerdo a lo anterior, en el acuerdo de prevención se hizo del conocimiento del particular que en el Sistema INFOMEX se pueden presentar dos tipos de solicitudes:

- La primera de ellas es la de “Información Pública”, la cual busca obtener aquella información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.
- La segunda es la correspondiente a la de “Datos Personales”, la cual es presentada directamente por un particular o por el representante legal de ésta y que busca obtener información estrictamente de su persona y que se encuentren en los archivos o registros de cualquier autoridad gubernamental.

En ese sentido, se le indicó que en el sistema INFOMEX, al momento de presentar una solicitud se encuentra la opción de elegir el tipo de solicitud: vía “Información Pública” o vía “Datos Personales”, tal y como se muestra a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

FOLIO: 0100000096921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0084/2021

Instrucciones: Para ingresar una solicitud llena los datos solicitados en cada una de las cuatro secciones.

¿Qué información solicitas? ¿Cómo deseas recibir la información? Datos del solicitante Información estadística

Con el fin de brindar un mejor servicio, además de describir la información que solicita, se sugiere proporcionar todos los datos que consideras facilitan la búsqueda de dicha información. Si el espacio no es suficiente, puedes anexar documentos a esta solicitud.

* Tipo de Solicitud:

Información Pública Datos Personales

NO INCLUIR DATOS PERSONALES

* Descripción clara de la solicitud de información.

Otros datos para facilitar su localización:

Ahora bien, **toda vez que tanto el trámite de la solicitud, como el del medio de impugnación se tramitaron en la vía de “Datos Personales”**, se le indicó al promovente que el procedimiento de mérito se ciñe a las disposiciones contenidas en **la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**, misma que señala **en el artículo 90 que el recurso de revisión que conoce este Instituto, procederá únicamente**, en los supuestos que a continuación se indican:

Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La inexistencia de los datos personales;
- II. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- III. La entrega de datos personales incompletos;
- IV. La entrega de datos personales que no correspondan con lo solicitado;
- V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, dentro de los plazos establecidos en la presente ley;
- VII. La entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;
- VIII. Los costos de reproducción o tiempos de entrega de los datos personales;
- IX. La obstaculización de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos; o
- X. La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

FOLIO: 0100000096921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0084/2021

Por lo cual, se le señaló que era procedente que precisara el acto de autoridad que por esta vía pretende impugnar, así como la inconformidad **que en materia de datos personales** le causa dicho acto, y los puntos petitorios que sobre el mismo pretende hacer valer, **sin modificar el contenido de su solicitud original. Y nuevamente, considerando que se impugnó la respuesta a una solicitud de “Datos Personales”.**

2) Remitiera copia (simple o digital) **legible y por ambos lados**, de su identificación oficial (credencial para votar, pasaporte o licencia de conducir **vigentes**; en su caso, cédula profesional) a fin de acreditar su identidad como titular de los datos personales requeridos.

De igual forma, se hizo del conocimiento de la parte recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 93, párrafo segundo, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **en caso de no desahogar la prevención en los términos previamente señalados, el recurso de revisión sería desechado.**

VI. Notificación del acuerdo de prevención. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno se notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y vía correo electrónico, el acuerdo de prevención citado en el numeral anterior.

VII. Desahogo de la prevención. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno el recurrente remitió, vía correo electrónico, un escrito libre por el que manifestó lo siguiente:

“ ...

En referencia al recurso de revisión a que se refiere a la solicitud de información con folio 0100000096921.

Manifiesto que no se me ha proporcionado la información solicitada la cual consiste en “el nombre del proyecto monto y nombre de integrantes de los comites ciudadanos que han dado seguimiento o supervisado los proyectos de mejoramiento barrial que se han realizado en los últimos cinco años en la colonia francisco villa de la alcaldía Iztapalapa, los resultados de cada uno y el estatus en que se encuentran”

El programa de mejoramiento barrial no depende de las alcaldías si no del gobierno de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

FOLIO: 0100000096921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0084/2021

Solicite los nombre de los integrantes de los comités ciudadanos que han dado seguimiento o supervisado los proyectos de mejoramiento barrial...” considero que los nombres de las personas integrantes de los comités son datos personales es por ello que los solicite como datos personales.

...” (Sic)

VIII. Admisión. El veintiséis de agosto de dos mil veintiuno este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos 83, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Por otro lado, con fundamento en el numeral 95, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales, se puso a disposición de las partes el expediente para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

IX. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado. El dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado remitió, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio JGCDMX/SP/DTAIP/1481/2021 de la misma fecha precisada, suscrito por el Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, por el que se realizaron las siguientes manifestaciones:

“ ...

Manifestaciones

Considerando los hechos previamente reseñados, se expone lo siguiente:

1. Que, en apego a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de carácter supletorio de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y en particular, de conformidad con lo dispuesto en su fracción VIII, la Unidad de Transparencia de Jefatura de Gobierno emitió el oficio JGCDMX/SP/DTAIP/0928/2021 en aplicación de lo dispuesto en el artículo 51 párrafos primero y tercero de la citada Ley de Datos, conforme a los cuales:

“Artículo 51. **Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular** fundando



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

FOLIO: 0100000096921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0084/2021

y motivando **dicha situación** dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en su caso, **orientarlo hacia el sujeto obligado competente.**

...

En caso de que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los previstos en la presente Ley, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular.”

Disposiciones normativas en virtud de las cuales se orientó al particular a realizar su solicitud al Sujeto Obligado pertinente: en este caso, la Alcaldía Iztapalapa. Orientación realizada con motivo de la manifiesta incompetencia por parte de la Jefatura de Gobierno para el seguimiento y/o supervisión de proyectos de mejoramiento barrial desarrollados a lo largo de la Ciudad de México y, en consecuencia, para el conocimiento de los nombres -y demás datos personales- de quienes pudieran intervenir en dichas actividades, sean servidores públicos o ciudadanos. Asimismo, dicha orientación se realizó en función de lo previsto en los artículos 15, 16, 29 fracciones I y XII, 30, 31 fracciones I y XI y 136 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y 10, 54, 83, 199, 203 fracciones I y II y 203 BIS de la Ley de Participación Ciudadana. Normatividad citada mediante el oficio JGCDMX/SP/DTAIP/0928/2021 de respuesta a la solicitud que nos ocupa, que hace alusión a las facultades con que cuentan las Alcaldías de la Ciudad de México con respecto al denominado *presupuesto participativo*, uno de los mecanismos de Democracia Participativa previstos en la Constitución Política de la Ciudad de México, a través de su artículo 26 apartado B), que a la letra señala:

“Artículo 26
Democracia participativa

A...

B. Presupuesto participativo

1. Las personas tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al presupuesto participativo, AL MEJORAMIENTO BARRIAL y a la recuperación de espacios públicos en los ámbitos específicos de la Ciudad de México. Dichos recursos se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas.

2. La ley establecerá los porcentajes y procedimientos para la determinación, organización, desarrollo, ejercicio, seguimiento y control del presupuesto participativo.”

Mecanismo de democracia participativa del que las Alcaldías toman parte, I) reservando un porcentaje (4%) de su presupuesto anual para la ejecución de los proyectos elegidos mediante el mecanismo de presupuesto participativo; II) mediante la creación de un órgano dictaminador –del que forman parte- de la factibilidad de los proyectos de presupuesto participativo; III) mediante la integración de un expediente con la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo. Facultades que se desprenden, en lo general, del articulado en cita, y de manera particular, de los artículos 125 a 127 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

A manera de recapitulación de lo dicho hasta aquí, se arguye que: los proyectos de mejoramiento barrial de interés de la persona recurrente, son aquellos realizados mediante el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

FOLIO: 0100000096921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0084/2021

mecanismo de presupuesto participativo; que a las Alcaldías les corresponde, reservar una proporción de su presupuesto anual para el desarrollo de los proyectos seleccionados mediante el presupuesto participativo, formar parte del Órgano Dictaminador de la factibilidad de los proyectos a elegir, así como la integración de la información relativa al avance físico y presupuestal de los proyectos en ejecución. Por lo cual, es patente que la normatividad faculta a la Alcaldía Iztapalapa para conocer la información relativa a: los proyectos seleccionados mediante el *presupuesto participativo* en dicha demarcación; el presupuesto asignado a ellos; el nombre de los integrantes de los comités de ejecución y vigilancia asignados; el avance físico y presupuestal de los proyectos.

2. Que, en atención del “*Lugar o medio para recibir notificaciones*” señalado por el particular en su solicitud de acceso de datos personales, esta Unidad de Transparencia remitió el oficio JGCDMX/SP/DTAIP/0928/2021 al correo electrónico proporcionado para tal efecto, el día veintinueve de julio del presente año. Notificación que dio oportunidad a que el solicitante replicara, con la finalidad de rectificar los términos de su solicitud, de la manera que a continuación se transcribe:

“Disculpen mi solicitud es respecto al programa de mejoramiento barrial que depende del gobierno de la Ciudad de México.
Quedo en espera de la información solicitada.
Atte...”

Replica que fue atendida por la misma vía y en el menor tiempo posible, considerados los principios de antiformalidad y prontitud consagrados en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, una vez advertido que es de interés del solicitante el ejercicio del derecho de acceso a la información y no el ejercicio de los derechos ARCO.

Así, en persistencia de la incompetencia por parte de esta Jefatura de Gobierno para la atención de lo solicitado, ahora, información referente al “*programa de mejoramiento barrial que depende del gobierno de la Ciudad de México*” (sic) en términos del solicitante, se le orientó nuevamente en torno al Sujeto Obligado competente: ahora, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social (SIBISO) del Gobierno de la Ciudad de México, interpretado que el programa al que hace referencia es el denominado <<Programa Mejoramiento Barrial y Comunitario "Tequio-Barrio">>. Asimismo, y una vez reiterada la incompetencia de la Jefatura de Gobierno, se pidió al solicitante que indicara su deseo o interés por que la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno iniciara de nueva cuenta el procedimiento contemplado en el Título Séptimo Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sin que se haya recibido respuesta o retroalimentación alguna por parte del ahora recurrente.

Comunicación entablada con el particular que, para pronta referencia, se pone a disposición de la ponencia a su cargo mediante impresión de captura de pantalla de esta.

Comunicación entablada con el particular que, para pronta referencia, se pone a disposición de la ponencia a su cargo mediante impresión de captura de pantalla de esta.

Conclusión



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

FOLIO: 0100000096921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0084/2021

Por lo declarado y en tanto que no se advierte incumplimiento al procedimiento y obligaciones en la materia, en correspondencia con las atribuciones de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, le solicito amablemente:

I) Me tenga por presentado, hechas las manifestaciones conforme a derecho;

II) Se confirme la respuesta impugnada.

...”

El Sujeto Obligado acompañó a su oficio de manifestaciones la siguiente documentación digitalizada:

- a) Impresión de pantalla de un correo electrónico del trece de septiembre de dos mil veintiuno, enviado por la Unidad de Transparencia a la cuenta de correo de la parte recurrente, con el asunto “Fwd: FW: Re: Solicitud de información pública 0100000096921”, cuyo contenido, en lo medular, se reproduce a continuación:

“ ...

Estimado solicitante de información pública

En atención a su correo electrónico dirigido a la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México (oip@jefatura.cdmx.gob.mx) y por instrucción del Mtro. Silverio Chávez López, director de Transparencia y acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que el Programa de Mejoramiento Barrial y Comunitario está a cargo de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, lo cual puede ser consultado en el siguiente enlace electrónico:

<https://sibiso.cdmx.gob.mx/programa-mejoramiento-barrial-y-comunitario>

Ahora bien, atendiendo lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el sujeto obligado competente para brindar la información de su interés sería la ya mencionada Secretaría de Inclusión y Bienestar Social. Por lo cual se le orienta para que dirija su solicitud de información pública a la Unidad de Transparencia de dicha dependencia.

Los datos de contacto de la unidad de transparencia son:

[Se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social]

También puede registrar una solicitud de información pública en el sistema INFOMEX:

<https://twww.infomexdf.org.mx/InfomexDF/Default.aspx>

En este sentido, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México no es competente para proporcionar la información de su interés con motivo de las atribuciones conferidas a las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

FOLIO: 0100000096921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0084/2021

unidades administrativas a su cargo, de las cuales ninguna corresponde a la información requerida.

No obstante lo anterior, si su deseo es presentar la solicitud de información pública ante la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México por esta vía, le solicito amablemente se manifieste en este sentido e indique puntualmente la información que desea solicitar.

...”

X. Cierre. El cuatro de octubre de dos mil veintiuno se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Toda vez que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las **causales de improcedencia**, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

FOLIO: 0100000096921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0084/2021

TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS
Capítulo I Del Recurso de Revisión

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
- VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.

Analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, este Órgano Colegiado no advierte que se actualice de alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley de la materia. Lo anterior es así por lo siguiente:

1. El recurso fue interpuesto en tiempo y forma.
2. Si bien la solicitud no atañe estrictamente a datos personales, sino que se refiere a información pública, este Instituto está obligado a instrumentar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales.
3. El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo contemplado en la fracción II del artículo 90 de la Ley de Protección de Datos Personales, en virtud de que la parte recurrente se inconformó por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.
4. En el caso concreto, el particular desahogó la prevención en legal tiempo y forma.
5. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado su solicitud de acceso a datos personales al interponer su recurso de revisión.
6. Esta autoridad resolutora no tiene conocimiento de la existencia de algún recurso o medio de defensa diverso que se esté tramitando ante los Tribunales del Poder Judicial Federal.

Improcedencia. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna **causal de sobreseimiento**;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

FOLIO: 0100000096921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0084/2021

al respecto, el artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México señala:

TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS
Capítulo I Del Recurso de Revisión

Artículo 101. El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca;
- III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;
- IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

Sobre el particular, la parte recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, no se tiene conocimiento de que este haya fallecido, menos aún ha sobrevenido alguna causal de improcedencia.

No obstante, si bien la Jefatura de Gobierno proporcionó información adicional a la parte recurrente durante la tramitación del recurso, consistente en señalar que la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social es competente para conocer de lo solicitado, ello no se estima suficiente para dejar sin materia el recurso que nos ocupa debido a que es una reiteración de la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado y es por esa razón que la persona solicitante se inconformó.

Toda vez que **no se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento** lo conducente es entrar al estudio de fondo de la controversia.

TERCERA. Estudio de fondo. En principio, debe precisarse que la parte recurrente pretende obtener, a través de una solicitud de derechos ARCO, información pública relacionada con los proyectos de mejoramiento barrial para la colonia Francisco Villa de la demarcación territorial de Iztapalapa de los últimos cinco años, así como los resultados y estatus en que se encuentran.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México

FOLIO: 0100000096921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0084/2021

Así, con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la recurrente y las manifestaciones de las partes.

a) Solicitud de acceso a datos personales. La persona solicitante pidió que se le informara, en relación con los proyectos de mejoramiento barrial de los últimos cinco años para la colonia Francisco Villa de la demarcación de Iztapalapa, lo siguiente:

- 1) Nombre de los proyectos.
- 2) Montos.
- 3) Nombre de los integrantes de los Comités Ciudadanos que han dado seguimiento o supervisado los proyectos.
- 4) Resultados de los proyectos.
- 5) Estatus de los proyectos.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El sujeto obligado se declaró incompetente para conocer de lo solicitado y orientó a la persona solicitante para que presentara su solicitud en la unidad de transparencia de la Alcaldía Iztapalapa.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.

d) Manifestaciones de las partes. La parte recurrente no realizó manifestaciones ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.

El sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta, reiterando su incompetencia y añadió que la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social también es competente en virtud de que es la entidad responsable de la ejecución del programa “Mejoramiento Barrial y Comunitario “Tequio-Barrio 2021”.

Lo anterior se desprende de la gestión a la solicitud de información pública con número de folio 0100000096921, presentada a través del sistema electrónico Infomex, de las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, del recurso de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

FOLIO: 0100000096921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0084/2021

revisión interpuesto por la recurrente y de las constancias remitidas en vía de manifestaciones por el sujeto obligado.

Documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 92, fracción VI, y 98, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA”**.¹.

Expuestas las posturas de las partes, este Organismo Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida, motivo del recurso de revisión que se resuelve, con el fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a datos personales de la persona recurrente.

La controversia versa sobre la declaración de incompetencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México respecto de lo solicitado, por lo que es necesario analizar las facultades y atribuciones de dicho Sujeto Obligado respecto de lo solicitado.

En primer lugar, es oportuno tener presente lo que dispone la Constitución Política de la Ciudad de México en relación con el mejoramiento barrial:

“Artículo 26
Democracia participativa

A...

B. Presupuesto participativo

1. Las personas tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al presupuesto participativo, al mejoramiento barrial y a la recuperación de espacios públicos en los ámbitos específicos de la Ciudad de México. Dichos recursos se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas.

2. La ley establecerá los porcentajes y procedimientos para la determinación, organización, desarrollo, ejercicio, seguimiento y control del presupuesto participativo.” [Énfasis añadido]

¹. Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III Materia(s): Administrativa, Común Tesis: I.4o.A.40 K (10a.) Página: 2496



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México

FOLIO: 0100000096921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0084/2021

El presupuesto participativo es un instrumento de democracia participativa definido y regulado en la **Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México**:

“Artículo 7. Son mecanismos de democracia directa, instrumentos de democracia participativa e instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública, de manera enunciativa más no limitativa:

...

B. Democracia Participativa:

...

VI. Presupuesto Participativo.

...

CAPÍTULO VI

DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 116. El presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las Alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.”

De artículo antes transcrito, se advierte que los recursos del presupuesto participativo corresponderán al 4% de presupuesto anual de las demarcaciones (Alcaldías) que apruebe el Congreso de la Ciudad de México y que los mismos son independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las Alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.

La Ley en comento establece que corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas la publicación de los lineamientos y fórmulas necesarias para la asignación del presupuesto participativo en los proyectos que resulten ganadores dentro de una Consulta Ciudadana. De igual forma, se dispone que corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno y al Congreso de la Ciudad de México el incluir y aprobar, respectivamente, en el decreto anual de presupuesto de egresos de la Ciudad de México



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

FOLIO: 0100000096921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0084/2021

el monto total de recursos al que ascenderá el presupuesto participativo por demarcación, que corresponderá al 4% del presupuesto anual total de estas.

“Artículo 117. El presupuesto participativo deberá estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

...

La Secretaría de Administración y Finanzas publicará los lineamientos y fórmula(s) necesaria(s) para la asignación del presupuesto participativo a ejercer en el año fiscal que corresponda, en los proyectos que resulten ganadores en la Consulta Ciudadana de conformidad con el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad y se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas.

...

La persona titular de la Jefatura de Gobierno y el Congreso están obligados a incluir y aprobar respectivamente en el decreto anual de presupuesto de egresos de la Ciudad de México, el monto total de recursos al que asciende el presupuesto participativo por demarcación, el que corresponderá al cuatro por ciento del presupuesto total anual de éstas. Las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias, podrán aportar recursos adicionales prefiriendo obras y acciones de impacto territorial y social; asimismo podrán incluir los conceptos necesarios para su contexto local.”

En cuanto a los recursos del presupuesto participativo, se prevé que serán distribuidos en el ámbito de las Alcaldías conforme a las siguientes reglas:

“Artículo 118. Los recursos del presupuesto participativo serán distribuidos en el ámbito de las demarcaciones territoriales conforme a lo siguiente:

I. El 50% de los recursos asignados se distribuirá de forma alícuota entre las colonias, pueblos y barrios de la Ciudad.

II. El 50% restante se distribuirá de conformidad con los criterios que a continuación se enumeran:

a) Índice de pobreza multidimensional de acuerdo con la metodología del órgano encargado de la evaluación de la política de desarrollo social;

b) Incidencia delictiva;

c) Condición de pueblo originario;

d) Condición de pueblos rurales;

e) Cantidad de población, de acuerdo con la información más reciente reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México

FOLIO: 0100000096921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0084/2021

f) Población flotante en las Alcaldías que tienen impacto por este factor.
...”

En lo que concierne a la ejecución de los proyectos a los que se destinará el presupuesto participativo de cada demarcación territorial, la Ley de Participación Ciudadana establece que ello corresponde a un Comité de Ejecución y que las Alcaldías pueden destinar un presupuesto mayor al asignado:

Artículo 119. La ciudadanía, a través del Comité de Ejecución, tiene la obligación de ejercer el presupuesto asignado a los proyectos ganadores, así como a presentar la comprobación correspondiente de dicha erogación, antes de la conclusión del año fiscal que corresponda. Los retrasos en la ejecución del presupuesto sólo podrán justificarse por factores externos a la administración de los proyectos o acciones.

Las alcaldías pueden destinar un presupuesto mayor al asignado a través del índice de asignación de recursos mencionado anteriormente. En ningún caso el ejercicio de los proyectos o acciones financiados por el presupuesto participativo deberá depender de la asignación de recursos adicionales.

La propia Ley de referencia establece quiénes son autoridades en materia de presupuesto participativo, a saber:

Artículo 124. Son autoridades en materia de presupuesto participativo las siguientes:

- I. La Jefatura de Gobierno;
- II. La Secretaría de Administración y Finanzas;
- III. La Secretaría de la Contraloría;
- IV. El Instituto Electoral;
- V. El Tribunal Electoral;
- VI. El Congreso; y
- VII. Las Alcaldías;

En materia de presupuesto participativo las Comisiones de Participación Comunitaria y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México fungirán como coadyuvantes de las autoridades.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

FOLIO: 0100000096921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0084/2021

Con base en lo anterior, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México es una autoridad en materia de presupuesto participativo, al igual que las Alcaldías, no obstante, la participación de la Jefatura de Gobierno, junto con el Congreso de la Ciudad de México, sólo consiste en incluir y aprobar, respectivamente, en el decreto anual de presupuesto de egresos de la Ciudad de México el monto total de recursos al que ascenderá el presupuesto participativo por demarcación, que corresponderá al 4% del presupuesto anual total de estas; sin que se prevea atribución alguna en materia de ejecución de los proyectos y su seguimiento.

En suma, **la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México no es competente para conocer de lo solicitado, pues sus facultades sólo atañen a la aprobación presupuestaria para cada Alcaldía y no participa en la ejecución de los proyectos ganadores ni en su seguimiento.**

Ahora bien, no pasa desapercibido que el Sujeto Obligado señaló que la Alcaldía Iztapalapa y la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social tienen las atribuciones suficientes para conocer de lo solicitado.

Sobre el particular, la Ley de Presupuesto Participativo establece lo siguiente respecto de las personas titulares de las Alcaldías:

“Artículo 125. Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías en materia de presupuesto participativo:

...

IV. Proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto, así como de los sistemas de la Secretaría de Administración y Finanzas cuando así corresponda, **la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo.** Lo anterior incluirá información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico. Información que será requerida de manera oportuna a los Comités de Ejecución electos en las Asambleas Ciudadanas.” [...]

Conforme a lo anterior, los titulares de las Alcaldías tienen el deber de proveer la información y documentación del avance físico y financiero de las actividades y proyectos que son financiados con el presupuestos participativo, bajo esa tesitura **la Alcaldía Iztapalapa es competente para conocer de lo solicitado.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

FOLIO: 0100000096921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0084/2021

Sobre la posible competencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, en primera instancia, se observa que no es una autoridad en materia de presupuesto participativo en términos de lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México. Sin embargo, no pasa desapercibido que dicha dependencia está a cargo del programa “Mejoramiento Barrial y Comunitario ‘Tequio-Barrio 2021’”², cuestión que informó el Sujeto Obligado al rendir sus alegatos.

De la revisión a las reglas de operación del programa en comento, se desprende que la entidad responsable es la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social y que, entre los 340 territorios prioritarios para el mejoramiento barrial, se encuentra la colonia Francisco Villa de la alcaldía Iztapalapa:

	ALCALDIA	COLONIA	CP
1	Iztapalapa	1A AMPLIACION SANTIAGO ACAHUALTEPEC	9608
2	Iztapalapa	2A AMPLIACION SANTIAGO ACAHUALTEPEC	9609
3	Iztapalapa	8A DE SAN MIGUEL	9830
4	Iztapalapa	ALVARO OBREGON (FRACC)	9230
5	Iztapalapa	AMPLIACION EMILIANO ZAPATA	9638
6	Iztapalapa	APATLACO	9430
7	Iztapalapa	BUENAVISTA	9700
8	Iztapalapa	CARLOS HANK GONZALEZ	9700
9	Iztapalapa	CERRO DE LA ESTRELLA	9860
10	Iztapalapa	CHINAMPAC DE JUAREZ	9208
11	Iztapalapa	CITLALLI	9660
12	Iztapalapa	CONSEJO AGRARISTA MEXICANO	9760
13	Iztapalapa	CULHUACAN	9800
14	Iztapalapa	DESARROLLO URBANO QUETZALCOATL	9700
15	Iztapalapa	EJERCITO DE AGUA PRIETA (PONIENTE)	9578
16	Iztapalapa	EJERCITO DE ORIENTE	9230
17	Iztapalapa	EL RODEO	9860
18	Iztapalapa	EL SANTUARIO	9820
19	Iztapalapa	EL TRIANGULO	9769
20	Iztapalapa	EL TRIUNFO (AMPL)	9438
21	Iztapalapa	ERMITA ZARAGOZA	9180
22	Iztapalapa	FRANCISCO VILLA	9720
23	Iztapalapa	GUADALUPE DEL MORAL	9500
24	Iztapalapa	INSURGENTES	9750
25	Iztapalapa	IXTLAHUACAN	9690
26	Iztapalapa	JOSE LOPEZ PORTILLO	9920
27	Iztapalapa	LA ASUNCION	9000

² Las reglas de operación del Programa pueden consultarse en la siguiente página: <https://sibiso.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/reglas-de-operacion-tequio-barrio-2021.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

FOLIO: 0100000096921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0084/2021

Derivado de lo anterior, **la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social es competente para conocer de lo solicitado**, porque le corresponde la ejecución de un programa de mejoramiento barrial para el año dos mil veintiuno en donde está contemplada la colonia de interés de la persona solicitante.

En términos de lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana, la Secretaría de la Contraloría General y el Instituto Electoral de la Ciudad de México también cuentan con atribuciones suficientes para conocer de lo solicitado:

“Artículo 128. La Secretaría de la Contraloría, tendrá las siguientes atribuciones en materia de Presupuesto Participativo:

I. Vigilar y supervisar la dictaminación y ejecución de los proyectos del Presupuesto Participativo, a través de la Red de Contralorías Ciudadanas;

...

Artículo 129. El Instituto Electoral tendrá las siguientes atribuciones en materia de presupuesto participativo:

I. Asesorar y capacitar a los integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria, organizaciones civiles y ciudadanía en general en materia de presupuesto participativo;

...” [Énfasis añadido]

Así, **la Secretaría de la Contraloría General tiene las atribuciones suficientes para pronunciarse sobre el seguimiento de los proyectos de mejoramiento barrial** realizados en la colonia Francisco Villa de la Alcaldía Iztapalapa. Por su parte, **el Instituto Electoral de la Ciudad de México es competente para pronunciarse en relación con el nombre de los integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria**.

Pese a lo anterior, es necesario verificar si el Sujeto Obligado actuó conforme a derecho respecto de la orientación realizada a la persona solicitante, sobre esto, es oportuno tener presente lo que establece el artículo 200 de la Ley de Transparencia:

“**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

FOLIO: 0100000096921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0084/2021

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”

Bajo ese tenor, el numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México señala lo siguiente:

“**10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

(...)

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia...” [Énfasis añadido]

En términos del artículo anterior, se advierte que, en aquellos casos en que los sujetos obligados ante los cuales se haya presentado una solicitud de acceso a información pública determinen su incompetencia para conocer de la materia del requerimiento, deberán señalar al particular el o los sujetos obligados competentes para dar contestación a la misma y remitirán dicha petición a la unidad de transparencia correspondiente.

En ese tenor, **la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México fue omisa en actuar conforme a los preceptos normativos antes invocados en razón de que no remitió la solicitud de información a las unidades de transparencia de la Alcaldía Iztapalapa y de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, menos aún a las unidades de transparencia de la Secretaría de la Contraloría General y del Instituto Electoral de la Ciudad de México, ya que también tienen las atribuciones suficientes para pronunciarse sobre lo solicitado.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

FOLIO: 0100000096921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0084/2021

En razón de que existe una competencia concurrente entre diversos sujetos obligados para conocer de lo solicitado, es oportuno precisar que, derivado del análisis efectuado, se concluye que la Alcaldía Iztapalapa, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social y la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social tienen las atribuciones suficientes para conocer de todo lo solicitado; en cuanto al Instituto Electoral de la Ciudad de México este sólo podrá pronunciarse respecto de los nombres de los integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria de interés de la persona solicitante.

No se deja lado que la pretensión de la parte recurrente es obtener **información de naturaleza pública**. En ese sentido, el artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, disponen que toda la información **generada**, obtenida, adquirida, transformada **o en posesión de los sujetos obligados es pública, accesible a cualquier persona** y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Con apoyo en lo anterior, se reitera que el deseo de la ahora recurrente en el caso de los planteamientos que nos ocupa, es acceder a información de naturaleza pública vinculado con el ejercicio de recursos públicos para el mejoramiento barrial de una colonia en la Alcaldía Iztapalapa.

Luego entonces, resulta inconcuso que vía acceso a datos personales la recurrente solicitó información que se encuentra fuera de los alcances de dicho derecho, puesto que de ninguna manera pidió **información concerniente a ella, con las condiciones y generalidades de su tratamiento**, sino información relacionada con las facultades, competencias o funciones de diversos sujetos obligados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

FOLIO: 0100000096921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0084/2021

Lo previo da la pauta para resaltar que si bien, al amparo de lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los casos que los sujetos obligados adviertan que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición) correspondan a un derecho diferente de los previstos en el aludido ordenamiento deben **reconducir la vía** haciéndolo del conocimiento de los solicitantes.

No obstante, y visto que este Instituto también es garante del derecho de acceso a la información pública, en estricto cumplimiento al principio de **máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados** (consagrados en los artículos 4 y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México), es propicio instruir al Sujeto Obligado a fin de que solvante las omisiones precisadas en esta resolución, con el único propósito de no dilatar en perjuicio de la ahora recurrente el acceso a la información pública de su especial interés.

Con base en todo lo antes expuesto, se concluye que **el agravio de la persona recurrente es parcialmente fundado y se determina con fundamento en la fracción III del artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales que lo procedente es MODIFICAR** la respuesta e instruir a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para que:

- Remita la solicitud, vía correo institucional, a las unidades de transparencia de la Alcaldía Iztapalapa, Secretaría de Inclusión y Bienestar Social y de la Secretaría de la Contraloría General para que, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, se pronuncien sobre lo solicitado.
- Remita la solicitud, vía correo institucional, a la unidad de transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México para que, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, se pronuncie en cuanto el nombre de las personas que integran las Comisiones de Participación Ciudadana relacionadas con los proyectos referidos por la persona solicitante.
- Respecto de todo lo anterior, se deberán realizar todas las gestiones necesarias con el fin de verificar que esos sujetos obligados generen los folios electrónicos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

FOLIO: 0100000096921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0084/2021

correspondientes, los que deberán proporcionarse a la parte recurrente para que esté en aptitud de dar seguimiento a su petición ante esos entes públicos

Lo anterior deberá entregarse a la parte recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su cumplimiento se otorga al Sujeto Obligado un **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución, de conformidad con el artículo 99, penúltimo párrafo, en relación con el diverso numeral 51, primer párrafo, de la Ley de Datos Personales.

CUARTA. Responsabilidades. Este Instituto no advirtió que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 99, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, conforme a los lineamientos establecidos en la consideración tercera de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 108 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México

FOLIO: 0100000096921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0084/2021

a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado en términos de Ley.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

FOLIO: 0100000096921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0084/2021

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de octubre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO